

## DIARIO



## OFICIAL

## DEL MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este DIARIO tienen carácter preceptivo.

Toda la correspondencia debe ser dirigida al Administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA

## SUMARIO

Sección oficial.

Reales decretos.

Cesa en el destino el Contralmirante don F. J. de Enrile.—  
Pasa a la reserva el Contralmirante don F. J. de Enrile.—  
Aprueba Reglamento de Guarda-pescas Jurados.

Reales ordenes.

DIRECCION GENERAL DE CAMPAÑA.—Di pone se vista  
de invierno a partir del día primero de octubre.

SECCION DE PERSONAL.—Destino a un Auxiliar segundo.

SECCION DE INFANTERIA DE MARINA.—Queda excedente el Comandante don J. Pardo.

INTENDENCIA.—Resuelve instancia de un Practicante mayor.—Concede aumento de sueldo al personal que expresa. Resuelve instancia de un Auxiliar de Semáforos.—Idem id. de un operario de segunda.

Anuncios.

## Sección oficial

## REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el Contralmirante de la Armada D. Francisco Javier de Enrile y García cese en el destino de Mi Ayudante de campo en veintisiete del corriente mes, por cumplir en dicho día la edad reglamentaria para pasar a situación de primera reserva.

Dado en San Sebastián a veintiséis de septiembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
SALVADOR CARVIA Y CARAVACA.

A propuesta del Ministro de Marina,  
Vengo en disponer que el Contralmirante de la Armada D. Francisco Javier de Enrile y García pase a situación de primera reserva el día veintisiete del actual en que cumple la edad fijada al efecto.

Dado en San Sebastián a veintiséis de septiembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
SALVADOR CARVIA Y CARAVACA.

## EXPOSICION

SEÑOR: Por importantes y destacados sectores de la pesca marítima en nuestro litoral se viene exponiendo de continuo la urgente necesidad de una reglamentación detallada y eficaz del personal idóneo de Guardapescas Jurados, con retribución fija por parte del Estado, a fin de que puedan desenvolver su actuación fiscalizadora con las máximas garantías de independencia, toda vez que las Bases aprobadas por Real orden de 3 de septiembre de 1921, reguladoras de este personal, resultaron ineficaces, según vino a demostrar el tiempo transcurrido desde su promulgación, por aparecer distribuidos desigualmente en las zonas pesqueras, haber sido muy escaso el número de los nombrados y resultar ilusorias en la práctica sus funciones de vigilancia e inspección, a causa de estar retribuidos por los mismos interesados a quienes dichos Guardapescas estaban obligados a corregir, o denunciar en caso de infracciones.

Al pasar a depender a este Ministerio de Marina, por Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 23 de febrero próximo pasado, todos los servicios de pesca marítima, existe en el Presupuesto capítulo aplicable que determina la posibilidad económica de retribuir adecuadamente este personal por parte del Estado, obteniéndose así las indicadas garantías de independencia en el desempeño de sus funciones; pero como por otra parte existe la necesidad evidente de que estos Guardapescas Jurados tengan la máxima experiencia en las distintas variedades de pesca que han de vigilar, perteneciendo a la Inscripción marítima del puerto o trozo de costa en que han de ejercer sus funciones, se hace preciso que estas condiciones de idoneidad sean depuradas en cada caso por las correspondientes autoridades locales de Marina, y para ello resulta indispensable substraer las normas reguladoras del nombramiento y separación de los Guardapescas Jurados de los principios contenidos en el Real decreto-ley

de Bases de 6 de septiembre de 1925, y el Reglamento aprobado para su ejecución por Real decreto de 6 de febrero de 1928.

Fundado en las precedentes consideraciones, conforme con lo propuesto por la Dirección General de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, a 16 de septiembre de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
SALVADOR CARVIA Y CARAVACA.

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto Reglamento de Guardapescas Jurados, cuyo nombramiento y separación se regirán por las normas que en él se establecen, quedando excluidos estos destinos de Guardapescas Jurados de los preceptos del Reglamento aprobado por Mi decreto de seis de febrero de mil novecientos veintiocho, cuyo artículo noveno queda modificado en tal sentido.

Dado en San Sebastián a diez y siete de septiembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Marina.

SALVADOR CARVIA Y CARAVACA.

## REGLAMENTO DE GUARDAPESCAS JURADOS

### CAPITULO I.

#### *Nombramiento y funciones.*

Artículo 1.º Compete a los Cuardapescas Jurados: el velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones que existan sobre el ejercicio de la pesca, tanto en el litoral de la Península, islas adyacentes y Canarias, como en las posesiones españolas de África; vigilar para que sea debidamente respetada la propiedad de la pesca, a cuyo fin dedicarán preferente atención a comprobar la procedencia y cantidad de la misma en los transportes desde el mar a los puertos y paraje de la costa, denunciando a las autoridades de Marina todas las infracciones que se cometan y afecten a las industrias pesqueras, tanto a flote como en el resbalaje y zona marítima.

Denunciarán asimismo a los inspectores de mercado, con arreglo a la Real orden de 18 de noviembre de 1927, y artículo 18 del Reglamento aprobado por Real orden de 11 de julio de 1930, todo el pescado que se presente a la venta que no reúna las condiciones reglamentarias, a tenor de la primera de dichas disposiciones. De estas denuncias dará inmediata cuenta al Comandante de Marina.

Art. 2.º Las condiciones necesarias para optar una plaza de Guardapescas Jurados, son las siguientes:

- 1.ª Ser súbdito español, mayor de veinticinco años y menor de cuarenta.
- 2.ª Tener nombramiento de Patrón de pesca, y acre-

ditar, por medio de certificado del Director local de pesca de la provincia, haber ejercido el cargo de Patrón durante dos años y constarle a dicha Autoridad que durante su desempeño ha demostrado condiciones de inteligencia, carácter y aptitud para el trato con pescadores, que en el nuevo cargo ha de ejercitar.

3.ª No haber sido sujeto a ninguna corrección en el ejercicio de la pesca, conocer, además de la costa de la comprensión de su nombramiento de Patrón que ha de comprender al distrito, los artes de pesca empleados en éste y la parte esencial de sus reglamentos, a cuyo fin, deberá prestar un examen, ante el Director local de la provincia y segundo Jefe de dicha Dirección local, de lectura, escritura y de los antedichos conocimientos.

4.ª Tener reconocida aptitud física para desempeñar el cargo.

5.ª Presentar certificado de buena conducta, demostrando, además, por medio de la oportuna certificación del Registro Central de penados y rebeldes, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, no tener antecedentes penales.

6.ª Las condiciones del nombramiento les sujetarán al desempeño de las funciones determinadas en este Reglamento y cuantas se les encomienden por la Dirección General de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas o los Directores locales.

Art. 3.º Entre los que cumplan las condiciones reseñadas tendrán preferencia para el desempeño de la plaza de Guardapescas Jurados los que, habiendo servido en la Armada, estén mejor calificados en el certificado que dice la condición segunda, y el examen que se expresa en la condición tercera del artículo anterior.

Art. 4.º Los Guardapescas Jurados no pueden ejercitarse en la pesca, ni tener participación en embarcaciones pesqueras o artes, dentro de la provincia, una vez jurado el cargo.

Art. 5.º El Director local de pesca de la provincia autorizado para establecer en algunos de los distritos de la misma un Guardapesca Jurado, propondrá a la Dirección General de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas para el cargo a la persona que, reuniendo los requisitos que anteriormente se expresan, considere más capacitada para ejercerlo, acompañando los documentos justificativos de que el candidato reúne las condiciones requeridas.

Art. 6.º Esta propuesta será resuelta por el Director General de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas, y se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y en las tablas de edictos de la Comandancia y distrito para que, llegando a conocimiento de cuantos estén relacionados con las industrias de pesca puedan pedirle los auxilios que necesiten y ayudarle al mismo tiempo a su gestión.

### CAPITULO II.

#### *Obligaciones, facultades y distintivos.*

Art. 7.º Los Guardapescas denunciarán ante la Autoridad de Marina a todos los que ejerciten esta industria infringiendo las leyes y reglamentos y las disposiciones especiales que la Autoridad local de puerto, por las circunstancias que puedan concurrir en el mismo, hayan ordenado.

Las denuncias deben ser hechas en el término de veinticuatro horas, contadas desde la perpetración del hecho o desde que tenga de ello conocimiento.

Art. 8.º Harán las denuncias por escrito, expresando en ellas día y hora del sucedido; nombre, apellido y vecindad de los autores, cómplices y testigos; nombre, folio



y puerto de la inscripción de la embarcación que cometió la falta o delito y relación de los efectos aprehendidos.

Art. 9.º Las ratificaciones, bajo juramento en las denuncias por ellos efectuadas, hará prueba plena cuando el hecho denunciado no merezca más calificativo que el de falta.

Art. 10. Los Guardapescas podrán utilizar cualquier embarcación destinada a la pesca y transbordarse de unas a otras en el mar, siempre que sea necesario o conveniente para el ejercicio de su cometido.

Art. 11. Los Guardapescas disfrutarán un haber de 300 pesetas mensuales, con arreglo a la partida que para esta atención figura en el actual presupuesto, en la Subsección segunda, capítulo 1.º, artículo único, personal de la Sección de Pesca e Industrias Marítimas.

Su cometido será de carácter eventual o transitorio, sin que a su separación puedan alegar servicios permanentes de ninguna clase ni para ulteriores efectos.

Art. 12. El distintivo de los Guardapescas será una bandolera ancha, de cuero, con placa de latón de 10 centímetros de largo por 6 de ancho, con el nombre del distrito y el lema: "Guardapesca Jurado".

Art. 13. Cuando los Guardapescas Jurados embarquen en los buques guardapescas quedarán a las órdenes del Comandante del buque.

### CAPITULO III.

*Correcciones que pueden imponerse a los Guardapescas.*

Art. 14. Sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal en que puedan incurrir los Guardapescas Jurados, quedarán sometidos, por las infracciones que cometan, a la jurisdicción gubernativa y disciplinaria de las Autoridades de Marina, pudiendo ser corregidos en la forma y cuantía que dichas autoridades estimen adecuadas a la naturaleza de la infracción; el Guardapesca Jurado que sufra tres correcciones gubernativas será separado del cargo por el Director General de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas, a propuesta razonada de la Autoridad de Marina de quien dependa.

Art. 15. Si se comprobara la falsedad de alguna denuncia formulada por un Guardapesca Jurado, cesará éste inmediatamente en su cometido, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan corresponderle con arreglo a la ley.

Art. 16. Todos los Guardapescas tendrán un historial donde conste la fecha en que empezó a hacer el servicio, hechos particulares y meritorios y correcciones sufridas.

Art. 17. Los Guardapescas Jurados, en el ejercicio de sus funciones, serán considerados como agentes de la Autoridad para todos los efectos legales y reglamentarios.

Madrid, 17 de septiembre de 1930.—Aprobado por Su Majestad.—*Carvia.*

## REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

### DIRECCION GENERAL DE CAMPAÑA

#### Uniformes.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir del día 1.º de octubre próximo, el

personal de la Armada, con destino en esta Corte, vista el uniforme de invierno.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 27 de septiembre de 1930.

CARVIA.

Sres. Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte y Director General de Campaña y de los Servicios de Estado Mayor.

Señores...

## SECCION DE PERSONAL

### Cuerpo de Auxiliares de Oficinas.

Excmo. Sr.: La Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección General de Marruecos y Colonias), en Real orden de 19 del mes actual, dice a este Ministerio lo que sigue:

"De conformidad con la Real orden de ese Departamento (Sección de Personal.—Negociado 5.º), de 6 del actual, por Reales órdenes de esta misma fecha, se dispone que el Auxiliar segundo del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas de Marina D. Ricardo Ladriñán Segura cese en el destino que desempeñaba en la Intervención Principal de Marina de nuestra Zona de Protectorado en Marruecos, y se designa para sustituirlo en dicho destino al Auxiliar de igual clase y mismo Cuerpo D. Emilio Domínguez Galeano.—De Real orden, tengo el honor de comunicarlo a V. E. a los efectos oportunos, haciéndole presente que el designado debe quedar en situación de "Al servicio del Protectorado", y percibirá en su nuevo destino, una vez haya tomado posesión del mismo, el sueldo anual de tres mil quinientas diez pesetas y la gratificación de otras tres mil quinientas diez pesetas, consignadas al cargo que va a ocupar en el Presupuesto de la Zona de Protectorado."

De Real orden se circula en Marina para general conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 27 de septiembre de 1930.

CARVIA.

Sres. Interventor Principal de Marina en Marruecos, Ordenador de Pagos, Interventor Central e Intendente del Ministerio.

Señores...

## SECCION DE INFANTERIA DE MARINA

### Cuerpo de Infantería de Marina.

Dispone que el Comandante de Infantería de Marina D. José Pardo y Pascual de Bonanza quede excedente con todo el sueldo en Barcelona, percibiendo sus haberes por la Habilitación de la Comandancia de Marina de dicho punto.

27 de septiembre de 1930.

Sres. Capitán General del Departamento de Cartagena, Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte, Interventor Central e Intendente del Ministerio.

Señores...

CARVIA.

## INTENDENCIA

### Sueldos, haberes y gratificaciones.

Excmo. Sr.: Vista instancia del Practicante mayor D. Francisco Martín Pérez, en súplica de que se modifique el descuento que sufre en sus haberes por impuesto de utilidades, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la Sección de Intervención e Intendencia, se ha servido desestimarla por deber acumularse al sueldo que disfruta las gratificaciones de cargo y residencia, encontrándose comprendido en la tarifa primera por su graduación de Oficial.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 23 de septiembre de 1930.

CARVIA.

Sres. Capitán General del Departamento de Ferrol, In-

tendente Jefe de la Sección de Contabilidad y Ordenador de Pagos, Interventor Central e Intendente del Ministerio.

—o—

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder derecho a los aumentos de sueldo que reglamentariamente corresponden al personal que en la unida relación se expresa, y a partir su abono de las revistas administrativas que al frente de cada uno se indican.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 27 de septiembre de 1930.

CARVIA.

Sres. Intendente Jefe de la Sección de Contabilidad y Ordenador de Pagos, Interventor Central e Intendente del Ministerio.

### Relación de referencia.

CLASE	NOMBRES	Aumentos de sueldo que se les concede	FECHA DESDE LA QUE DEBEN PERCIBIRLO
Operario de máquinas..	Alfredo Esteban Díaz.....	Tercer aumento sueldo.....	1.º junio 1930.
Ordenanza de semáforos.	Rafael Bueno Gutiérrez.....	Primer ídem íd.....	1.º junio 1930.
Capataz de Artillería ...	Fulgencio Cerón González.....	Primer ídem íd.....	1.º octubre 1930.
Escribiente auxiliar.....	D. José M. <sup>a</sup> Ruiz.....	Primer ídem íd.....	1.º febrero 1930.
Idem íd.....	Antonio Mazo Muñoz.....	Primer ídem íd.....	1.º febrero 1930.
Idem íd.....	Luis García Zamorano.....	Primer ídem íd.....	1.º febrero 1930.
Idem íd.....	Rafael Alcubilla Campo.....	Primer ídem íd.....	1.º febrero 1930.

Excmo. Sr.: Vista instancia del Auxiliar de semáforos D. Rafael Gómez González, con destino en el Departamento de Ferrol, en súplica de las diferencias de sueldo de ordenanza a su actual empleo correspondiente a los meses de octubre a diciembre de 1926 inclusivos, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la Intendencia, se ha servido acceder a la petición, pues es principio general que cuando los ascensos son resultado de exámenes reglamentarios, el abono del sueldo empieza desde la revista siguiente a la fecha en que terminen; debiendo formularse la correspondiente liquidación de ejercicios cerrados.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 23 de septiembre de 1930.

CARVIA.

Sres. Capitán General del Departamento de Cartagena, Intendente Jefe de la Sección de Contabilidad y Ordenador de Pagos, Interventor Central e Intendente del Ministerio.

—o—

Excmo. Sr.: Como resultado de instancia del operario de segunda de la Maestranza Maximino Taboada López, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la Intendencia, se ha servido declarar con derecho a la gratificación de cargo de 360 pesetas al personal de la Maestranza permanente que en Bases navales o dependencias, tanto de mar como de tierra tengan a su cargo los efectos de su oficio, siempre que hayan suscrito el oportuno pliego de cargo con las formalidades reglamentarias, si bien deberá demorarse el percibo de este emolumento hasta que expresamente se consigne crédito para él en presupuesto.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conoci-

miento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 23 de septiembre de 1930.

CARVIA.

Sres. Capitán General del Departamento de Ferrol, Intendente Jefe de la Sección de Contabilidad y Ordenador de Pagos, Interventor Central e Intendente del Ministerio.

## ANUNCIOS

### MINISTERIO DE MARINA

#### INTENDENCIA.—NEGOCIADO 1.º

Siendo el *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia, número 203, de 3 de septiembre actual, el periódico oficial que en último término ha insertado el anuncio para la subasta con objeto de contratar la electrificación de la Base aeronaval de San Javier (Murcia); y cumpliéndose el día 7 del próximo mes de octubre el plazo de veinte días de la publicación por el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA, número 209, de 18 del corriente mes, de la nueva rectificación al "Pliego de condiciones" que para dicha subasta ha de regir; por el presente se hace saber que el acto de la celebración de la referida subasta habrá de tener lugar en el local correspondiente de subastas de este Ministerio, a las once horas del día 8 del ya expresado octubre venidero.

Madrid, 27 de septiembre de 1930. El Jefe del Negociado 1.º, Manuel González.